RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3645/2019. Nº 208490

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURTIEMBRE Y NIVELACION DE TERRENO PARA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA", DEL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E–129, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LECOM S.A, Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ESTEBAN EMILIO BEDOYA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 910, 8.554, 78, 796, 1.477, 1.337, 728 Y PADRONES N° 1.691, 8.097, 1.570, 1.592, 2.216, 2.108, 1.532. UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.148 /2019, de fecha 31 de mayo de 2.019, por la **Consultora Ambiental New Land S.A con registro CTCA Nº E-129,** correspondiente al **Proyecto "CURTIEMBRE Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA",** cuyo proponente es la **Firma LECOM S.A,** representado por el **Señor Esteban Emilio Bedoya,** desarrollado en la propiedad identificada como **Fincas N° 910, 8.554, 78, 796, 1.477, 1.337, 728 y Padrones N° 1.691, 8.097, 1.570, 1.592, 2.216, 2.108, 1.532**. Ubicado en el Distrito de Limpio y Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55468/2.019, de fecha 28/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1.325/2015,** de fecha 28/04/2015 y **Resolución N° 2.355/17** de fecha 02/06/17 ----------

Que, el establecimiento se halla en Etapa de Operación.----------

Que, la **provisión de agua potable** para el consumo dentro de la planta, es a través de la Junta de Saneamiento de Piquete Cué.----------

Que, cuenta con informe de verificación del Departamento de Monitoreo Ambiental quien a través de la Prov. DFAI/DMIA N° 31237/19, informa que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Departamento de Sustancias Químicas, sugiere la aprobación condicionado del proyecto.----------

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos no encuentra objeciones al proyecto.---------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3645/2019. Nº 208491

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURTIEMBRE Y NIVELACION DE TERRENO PARA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA", DEL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E–129, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LECOM S.A, Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ESTEBAN EMILIO BEDOYA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 910, 8.554, 78, 796, 1.477, 1.337, 728 Y PADRONES Nº 1.691, 8.097, 1.570, 1.592, 2.216, 2.108, 1.532. UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **El Proponente deberá presentar en la próxima Auditoria Ambiental lo siguiente;**

a. **Registros de Resultados de Análisis Fisicoquímicos del Efluente Tratado, con muestreos y determinaciones analíticas realizadas por laboratorios nacionales acreditados; con frecuencia trimestral, para corroborar de manera continua la eficiencia operativa del sistema de tratamiento.----------**
b. **Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformadores, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico realizado por un laboratorio nacional acreditado y el llenado de datos requerido por el Anexo 2 de la Resolución 1190/08. En caso de que el transformador este contaminado con PCBs presentar un Plan de Gestión Integral contemplando su retiro, almacenamiento, tratamiento y disposición final adecuada con un cronograma de implementación.----------**
c. **Cumplir con las demás medidas recomendadas en el Plan de mejoramiento de Informe de AA de cumplimiento del PGA.----------**

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208490 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa) y Hoja de Seguridad Nº 208491 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 8º Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales